

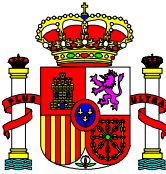
MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 39/2007, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE LA CARRERA MILITAR.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros, el 11 de diciembre de 2009.

Este informe consta de la ficha del resumen ejecutivo y de la memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), que a su vez se estructura en los siguientes puntos: oportunidad de la propuesta normativa, base jurídica y rango normativo, breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

Madrid, 10 de septiembre de 2013



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

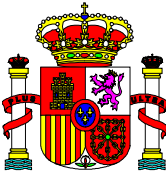
Ministerio/órgano proponente	MINISTERIO DE DEFENSA / DIGENPER	Fecha	09/09/2013
Título de la norma	MODIFICACIÓN DE LA LEY 39/2007, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE LA CARRERA MILITAR.		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula una nueva situación administrativa, “servicio en otras Administraciones Públicas ajenas a la Administración Militar” para los militares de carrera, en consonancia con el régimen estipulado para los funcionarios de carrera en la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.		
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Facilitar el cambio de trayectoria profesional del personal militar, modificando y ampliando sus expectativas profesionales.2. Asimilar al personal militar, el régimen de situaciones administrativas que se contempla para el personal civil, y más concretamente, en lo que afecta al servicio en otras administraciones públicas.3. Optimización y eficiencia en la gestión de los recursos humanos entre las administraciones públicas.4. Exportar e intercambiar los conocimientos, experiencia y valores del personal militar al resto de la Administración Pública.		
Principales alternativas consideradas			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			



Tipo de Norma	Ley	
Estructura de la Norma		
Informes recabados	Los órganos que han informado el presente proyecto: <ul style="list-style-type: none"> - Asesoría Jurídica General - Dirección General de enseñanza y reclutamiento militar - Estado Mayor del Ejército de Tierra - Estado Mayor de la Armada - Estado Mayor del Ejército del Aire - Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas. - Asociación Unificada de Militares Españoles - Asociación de Militares de Tropa y Marinería. 	
Trámite de audiencia		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACION AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Competencia exclusiva del Estado conforme al artículo 149.1.4º de la Constitución Española	
	Efectos sobre la economía en general	ESTE PROYECTO NO TIENE EFECTOS SOBRE LA ECONOMÍA.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	-----	
OTRAS CONSIDERACIONES	-----	



MEMORIA DE ANÁLISIS NORMATIVO

El artículo 2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo, así como la Guía Metodológica, desarrollan los apartados que deberá contener toda MAIN: oportunidad de la propuesta, base jurídica y rango normativo, breve descripción del contenido y tramitación de la propuesta, justificación de la norma, listado de normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

Conforme a los apartados anteriormente señalados, se procede al desarrollo de los mismos:

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente modificación responde a la necesidad de ajustar las situaciones administrativas que se contemplan para el personal civil en el ámbito de la Administración General del Estado y que se encuentran reguladas en el título VI de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y más concretamente, en lo que se refiere a los funcionarios de carrera que prestan servicio en otra Administración Pública distinta a la de origen conforme al artículo 88 del mencionado Estatuto, al personal militar.

Por otra parte, con esta modificación se crea el instrumento jurídico para facilitar el cambio de trayectoria profesional del personal militar ampliando sus expectativas profesionales, a la vez que se optimizan los recursos humanos dentro de la Administración General del Estado, principio de optimización que se deduce del objetivo de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas, tal y como se desarrolla en el apartado de “justificación de la norma”.

La posibilidad de que el personal militar pueda desempeñar sus funciones en otra Administración Pública tiene su encaje jurídico en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en el que se señala *que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar.*



En este sentido, es necesario recordar que el principio de racionalización de personal, es un principio que inspira a la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, permitiendo al militar que lo desee o que vea limitadas sus expectativas en el ascenso, la posibilidad de desarrollar su carrera profesional en otra Administración Pública distinta a la militar.

Por último, con esta medida se trata de beneficiar al resto de las Administraciones Públicas, del potencial y la experiencia de este personal a través de los valores aprehendidos dentro de la institución militar, generando al mismo tiempo una cultura de defensa y cercanía entre el mundo civil y militar.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

El objeto de esta modificación de ley, tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, es asimilar el régimen de las situaciones administrativas que se contempla para el personal civil, al personal militar.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- Descripción del contenido:

La modificación consta de una disposición final.

La disposición final incluye tres puntos: en el uno se modifican los apartados 1 y 2 y se añade un nuevo apartado 5 al artículo 107 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre. En el apartado 1 se incluye la nueva situación administrativa “servicio en otras Administraciones Públicas ajenas a la Administración Militar”, en el 2 se señala que a la situación de reserva y servicio en otras administraciones públicas ajenas a la militar sólo podrán acceder los militares de carrera. Y en el 5 se trata el cauce para el reingreso al servicio activo cuando se venga de una situación de excedencia o servicio en otras administraciones públicas ajenas a la administración militar.

En el punto dos de la disposición final se modifica el apartado 2 del artículo 110, en el que regula la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público cuando pasen a la situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones Públicas o pasen a prestar servicio en ellas o en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o en la



situación de servicio en otras Administraciones Públicas ajenas a la Administración Militar.

En el punto 3 de la disposición, se desarrolla la nueva situación de servicio en otras Administraciones Públicas ajenas a la Administración Militar añadiéndose un nuevo artículo 113 Bis. En este artículo, básicamente, se regula el régimen del personal que pueda verse afectado por esta nueva situación, incluyendo los requisitos del personal militar que pudiera estar interesado en prestar sus servicios para otra administración.

- Tramitación de la propuesta normativa:

En la tramitación de la propuesta, han informado los siguientes órganos:

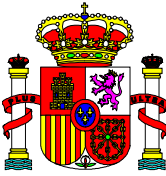
- Asesoría Jurídica General
- Dirección General de enseñanza y reclutamiento militar
- Estado Mayor del Ejército de Tierra
- Estado Mayor de la Armada
- Estado Mayor del Ejército del Aire
- Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas.
- Asociación Unificada de Militares Españoles
- Asociación de Militares de Tropa y Marinería.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA.

- ***Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.***

Tal y como señala el mencionado Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, la actual coyuntura económica y la necesidad de reducir el déficit público sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, ha hecho necesario mejorar la eficiencia de las Administraciones Públicas en el uso de los recursos públicos, con objeto de contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria, derivado del marco constitucional y de la Unión Europea.

En dicho proceso de adaptación al nuevo contexto económico, se han llevado a cabo medidas dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal de las Administraciones Públicas y a incrementar la eficiencia de su gestión, con la



finalidad de crear un marco que permita la optimización de los recursos humanos de la Administración.

El Programa Nacional de Reformas 2012 es el marco en el que se debe comprender este proceso de modernización y racionalización de las Administraciones Públicas, como complemento a los ajustes exclusivamente fiscales y la reducción de estructuras administrativas. Se deben adoptar medidas que ahорren gastos de personal e incrementen la calidad y productividad del empleo público.

Por ello, se adoptan diversas medidas que avanzan en la optimización de recursos, la mejora en la gestión y en la transparencia de la Administración y el incremento de la productividad de los empleados públicos.

En el mencionado Real Decreto-Ley, también se contempla la idea de homogeneizar el régimen de todos los empleados públicos de las Administraciones; de hecho menciona, la necesidad de asimilar el régimen relativo a permisos, licencias y vacaciones de los empleados públicos de las distintas administraciones.

Siguiendo estos principios de racionalización y eficiencia es donde ha de enmarcarse la modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, en la que se pretende crear el mecanismo para que el personal militar de carrera pueda prestar sus servicios en una administración ajena a la militar, asimilándolo así al régimen del que disfruta el resto de los funcionarios de carrera.

Por último, señalar que la mencionada modificación se enmarca dentro de la finalidad que persigue la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), que entre los principios que señala en su informe del pasado junio se encuentran: la articulación de mayores mecanismos de movilidad interna y movilidad interadministrativa, afectando llegado el caso, a las distintas Administraciones Territoriales, y dar un nuevo impulso a la política de recursos humanos basada en el mérito, la profesionalidad y la responsabilidad; flexible y sensible a las necesidades del servicio público.



- ***Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la Carrera Militar.***

Por otra parte, es necesario señalar que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, crea una nueva concepción sobre los principios sobre los que se sustenta el ascenso en la carrera del militar; haciendo más exigentes los sistemas de ascenso por elección y clasificación, en perjuicio de la mera aplicación del principio de antigüedad, y potenciando así, el mérito y la capacidad. En este sentido, y gracias a la figura del servicio en otras administraciones ajenas a la militar, el militar que desee ampliar sus experiencias profesionales o que vea limitadas sus posibilidades o expectativas en el ascenso o en su trayectoria profesional podrá optar por prestar su servicio en otras administraciones públicas.

- ***Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.***

En el título VI de la citada Ley, se desarrolla el régimen de las situaciones administrativas en el que se desarrolla en su artículo 88, lo relativo al servicio que prestan los funcionarios de carrera en otras administraciones públicas distintas a las de origen del empleado.

En este sentido, y siguiendo la lógica de la asimilación del régimen del personal civil al militar, se crea esta nueva figura de servicio en otras Administraciones Públicas ajena a la militar, en la que se da la posibilidad de que el militar de carrera pueda prestar sus servicios en una administración distinta a la militar, integrándose en el régimen de función pública de dicha administración y manteniendo su condición militar en suspenso.

- ***Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.***

Tal y como se ha desarrollado en el punto de "Oportunidad de la norma", la propia Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, incluye en su artículo 32.3 la posibilidad de que los militares presten sus servicios en otras Administraciones Públicas así como en el ámbito privado, incluyendo así una ampliación de las posibilidades profesionales del mencionado personal.



V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto no contiene ninguna derogación expresa.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aplicación de esta modificación normativa no supone impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Esta modificación normativa no tiene ningún impacto a considerar sobre el sexo femenino ni masculino, por lo que se considera que el impacto es nulo.